

5083

ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR FLOTA E INDIVIDUALMENTE PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE CRUSTÁCEOS DE LA IV REGIÓN.

DTO. EXENTO Nº

81

SANTIAGO, 05 FEB. 2014

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Informe Técnico (DAS) Nº 13-2013, contenido en Memorándum (D.A.S.) Nº 07-2014 de fecha 13 de enero de 2014; el Oficio (DDP) ORD. Nº 83, de fecha 13 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Oficio ORD/Z2 Nº 004/2014, de fecha 21 de enero de 2014, del Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría al citado Consejo; el Oficio (D.A.S.) ORD. Nº 2779 de fecha 04 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los Oficios ORD/Z2/Nº 038/2013, Nº 039/2013, Nº 040/2013, Nº 046/2013 y Nº 047/2013, y los Memoranda (D.Z. III-IV) Nº 292/2013, Nº 395/2013, Nº 419/2013, Nº 421/2013, Nº 429/2013, Nº 434/2013, Nº 444/2013, Nº 452/2013, Nº 003/2014, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995 y Nº 245 de 2000, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de crustáceos demersales de Camarón Nailon *Heterocarpus reedi*, Langostino amarillo *Cervimunida johni* y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima de la IV Región, se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

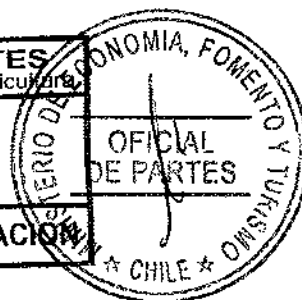
Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías artesanales de crustáceos demersales antes individualizadas, en el área marítima de la IV Región, por flota e individualmente para el periodo 2014-2028.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y la IV Región de Coquimbo y a las organizaciones de pescadores artesanales de las áreas respectivas.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

05 FEB. 2014

TERMINO DE TRAMITACIÓN



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Las pesquerías artesanales de crustáceos demersales de Camarón Nailon *Heterocarpus reedi*, Langostino amarillo *Cervimunida johni* y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima de la IV Región, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por flota e individualmente para el periodo 2014-2028, de la manera que a continuación se indica:

- Por flota: comprende a todas las embarcaciones artesanales inscritas copulativamente en las pesquerías de crustáceos de Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado, con red de arrastre, en el Registro Pesquero Artesanal de la IV Región.
- Individualmente: comprende a aquellas embarcaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por flota que a continuación se individualizan:

Nº	Nombre Embarcación	RPA
1	PUNTA TALCA	913399
2	TRAUWÜN I	920731
3	CHAFIC I	955658
4	BONI MAURI	923204

Artículo 2º.- La distribución de las fracciones artesanales asignada a las pesquerías artesanales de crustáceos demersales de la IV Región de Coquimbo, por flota e individualmente, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, debiendo reservarse una fracción o cuota residual para ser capturada por los pescadores artesanales que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías antes señaladas, que no hayan manifestado su voluntad de someterse al régimen de administración antes señalado.

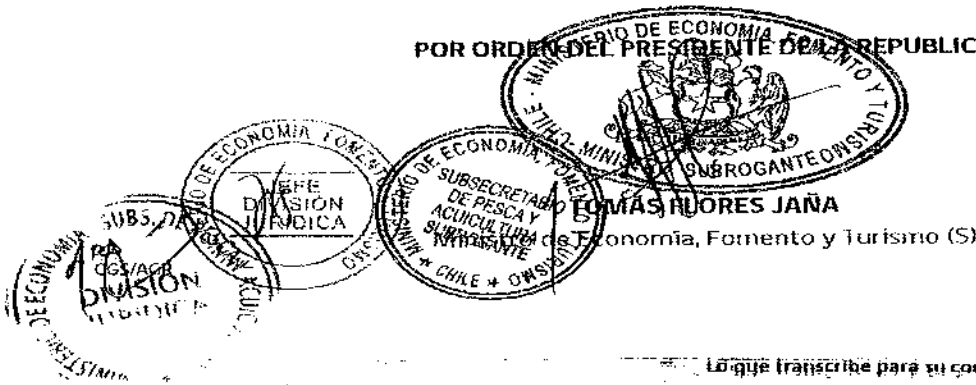
Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca